

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de abril dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006 -2019-01195 - 00  
**CAUSANTE:** JAIME ENRIQUE ROJAS PÉREZ  
**Sucesión.**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión de los herederos **DIANA ELISA ROJAS DUPUTEL Y JAIME FELIPE ROJAS DUPUTEL**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 492 de la misma norma<sup>1</sup>, del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa como curadora de los citados asignatarios, a la abogada **GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **41,755,026** y Tarjeta Profesional **138,455** del CSJ quien se ubica en la CALLE 18 SUR No. 41 - 52 de Bogotá, correo electrónico [gloriaespe2004@hotmail.com](mailto:gloriaespe2004@hotmail.com).

Adviértase a la doctora Contreras Barreto, que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, deberá manifestar si en nombre de sus representados acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

En igual dirección, indíquese a la abogada que el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la

---

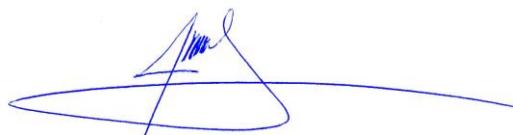
<sup>1</sup> Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.

autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 7 de abril de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario